



Año CXVI

Maracaibo, 19 de marzo de 2014

N.º 159-2014

**ORDENANZA SOBRE INCENTIVOS FISCALES
PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE
DESARROLLEN EN LA CALLE 77 O AVENIDA 5 DE
JULIO DEL MUNICIPIO MARACAIBO**



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal de maracaibo

Año CXVI

Maracaibo, 19 de marzo de 2014

N.º 159-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO

En uso de sus atribuciones legales

SANCIONA
La siguiente:

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE INCENTIVOS FISCALES PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN LA CALLE 77 O AVENIDA 5 DE JULIO DEL MUNICIPIO MARACAIBO

ARTÍCULO 1: Se reforma el artículo 18 de la ordenanza vigente el cual quedara redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18.- Los contribuyentes inscritos en el Registro de Información Municipal (RIM) y solventes con el municipio, que realicen actividades económicas comerciales o de servicios en el área urbana beneficiada, se harán acreedores de una rebaja de Impuesto a las Actividades Económicas, equivalentes al cien por ciento (100%) del monto de las donaciones que hicieran a organizaciones publicas o privadas que se encarguen del mantenimiento o administración del área urbana beneficiada. Los contribuyentes deberán acompañar los recibos donde consten las donaciones efectuadas debidamente certificados por la beneficiaria de la donación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de la donación a ser tomado en cuenta a los efectos de la rebaja a que se contrae el presente artículo, no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) del monto total que por concepto del impuesto a pagar el Contribuyente en el ejercicio fiscal correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que los contribuyentes sean instituciones financieras o bancarias, empresas de seguros o reaseguros, el monto de la donación a ser tomado en cuenta a los efectos de la rebaja a que se contrae el presente artículo, no podrá ser mayor del cinco por ciento (5%) del monto total que por concepto del impuesto a pagar el contribuyente en el ejercicio fiscal correspondiente

ARTÍCULO 2: Se reforma el artículo 39 de la ordenanza vigente el cual quedara redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 39: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta Municipal de Maracaibo y tendrá una duración de cuatro (4) años continuos, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, pudiendo ser prorrogable hasta por cuatro (4) años mas por el Concejo Municipal de Maracaibo, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal.

Artículo 3: Se ordena la impresión del texto completo de la ordenanza con la incorporación de las reformas efectuadas a la misma.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones “Doctor Jesús Enrique Lossada” del Palacio Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en Maracaibo, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014). Años 203 de la Independencia y 155 de la Federación.

Dra. Ada Raffalli de Stuyt
Presidenta del Concejo
Municipal de Maracaibo

Mervin Bracho
Secretario Municipal

República Bolivariana de Venezuela
Estado Zulia
Alcaldía de Maracaibo
Maracaibo, 17 de marzo de 2014

Ejecútense y Cuidese de su Ejecución

Abog. Eveling trejo de rosales
Alcaldesa de Maracaibo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO

En uso de sus atribuciones legales

SANCIONA
La siguiente:

**ORDENANZA SOBRE INCENTIVOS
FISCALES PARA LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN
EN LA CALLE 77 O AVENIDA 5 DE JULIO
DEL MUNICIPIO MARACAIBO.**

TÍTULO I
DEL OBJETO Y RAZON DE LOS
INCENTIVOS

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto conceder beneficios e incentivos fiscales a los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, comerciales y de servicios en la calle 77 o Avenida 5 de julio y las transversales que la conectan con las calles 76 y 78, desde su intersección con la Avenida 2, El Milagro, hasta la calle 65 de la Ciudad y Municipio Maracaibo, en lo adelante denominada “área urbana beneficiada”.

ARTÍCULO 2: A los fines de hacer atractivo invertir en área urbana beneficiada y, por ende, implementar el objetivo de la presente Ordenanza, el Ejecutivo Municipal deberá, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, implementar mecanismos relacionados con el aligeramiento de los procedimientos para el trámite de permisos y de los beneficios fiscales previstos en la presente ordenanza, a aquellos inversionistas que construyan nuevas edificaciones, remodelen, modifiquen, amplíen o rehabiliten edificaciones existentes instalen y desarrollen las actividades comerciales y de servicios que más adelante se indican efectúen donaciones a organizaciones públicas o privadas que coadyuven en el mantenimiento y administración de los espacios públicos del área urbana beneficiada.

ARTÍCULO 3: Las organizaciones públicas o privadas que deseen coadyuvar con el municipio Maracaibo, al mantenimiento y administración de espacios públicos, situados en el área urbana beneficiada, en la forma prevista en la presente ordenanza, celebrarán con el Municipio Maracaibo un Convenio Especial en el cual expresen su auténtica voluntad para concertar la organización de empresas o contratación de personal para la de administración, ejecución de obras adquisición de bienes y mantenimiento de espacios públicos a su total costo, responsabilidad y cargo, contando con la autorización del Municipio y sin que se genere obligación financiera alguna de pago por parte del Fisco Municipal.

ARTÍCULO 4: Los tributos a los cuales se refiere la presente ordenanza son los establecidos en la Ordenanza sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicios y de Índole Similar del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, la Ordenanza

de Reforma de la Ordenanza sobre Tasas Administrativas por Expedición de Licencias, Permisos, Venta, Copias y Certificaciones de Documentos del Municipio Maracaibo y la Ordenanza de Impuestos de Inmuebles Urbanos del Municipio Maracaibo.

TÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5: A los efectos de la presente ordenanza se definen los siguientes términos o conceptos contenidos en la misma, entendiéndose por tales:

a) Área Urbana Beneficiada”: Es la calle 77, vía arterial también conocida como avenida 5 de julio, que se inicia desde su intersección con la Avenida 2, El Milagro, hasta su intersección con la Calle 65 del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, la cual a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, abarca las transversales de las Calles 76 y 78, indicadas en el Anexos 1 y 2 denominado “Plano del Área Urbana Beneficiada por la Ordenanza de Incentivos Fiscales en la Calle 77 o Avenida 5 de julio” que forma parte integrante de la presente ordenanza.

b) Inversionistas o Promotores: Son aquellos contribuyentes, personas naturales o jurídicas, que mediante el aporte de recursos financieros propios o de terceros construyan en terrenos de su propiedad o no, remodelen, o modifiquen o rehabiliten o amplíen edificaciones existentes, para sí o para darlos en venta o en arrendamiento en el área urbana beneficiada, de conformidad con las especificaciones previstas en la presente ordenanza y su reglamento.

c) Comerciantes: Son aquellos contribuyentes personas naturales o jurídicas que desarrollen o exploten actividades económicas de comercio, servicios o de índole similar indicadas en la presente Ordenanza, en el área urbana beneficiada.

d) Actividades económicas beneficiadas: Son aquellas actividades económicas comerciales, culturales, recreacionales, de servicios o de índole similar que se refieren a la construcción, remodelación, modificación, ampliación, rehabilitación, explotación y desarrollo de: locales y/o centros comerciales, cafés, panaderías, pastelerías, supermercados, bares, restaurantes, tascas, ventas de mercancías, fuentes de soda, discotecas, centro de comidas rápidas, joyerías, boutiques, heladerías, ventas de artesanía, papelerías, librerías, instituciones bancarias o financieras, oficinas, salas de cine, teatro, galería de arte, museos, salas de juego, centro de actividades deportivas-gimnasios, billares y pools, juegos electrónicos, pistas de patinaje, centros de convenciones, centros de entretenimiento, diversión y ocio, estacionamientos en estructura o no, hoteles, aparta hoteles; y en general cualquier actividad comercial que se desarrolle en el área urbana beneficiada.

e) Centro Comerciales: Espacios conformados por varios locales comerciales u oficinas dotados de áreas comunes.

f) Construcción: Es toda edificación o infraestructura en proceso de realización, que exige antes de su ejecución, un proyecto planificado predeterminadamente, y que requiere ser la autorizada por el funcionario urbano competente.

g) Salas de Cine: Salas de exhibición de películas cinematográficas salas de teatro o similar.

h) Remodelación, Ampliación, Rehabilitación, o Modificación: Es la reconstrucción o restauración total o parcial de las fachadas de las edificaciones o locales comerciales existentes y los espacios comunes a ellas, situadas en el área urbana beneficiada, debidamente permisadas por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU); A los efectos de la presente ordenanza no se considerara remodelación, la decoración o reconstrucción interna de la edificación o local, ni la pintura externa o interna, en todo caso la remodelación deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento de la presente ordenanza.

i) Organizaciones Públicas o Privadas que se encarguen de la administración y mantenimiento de espacios públicos: Son aquellas personas jurídicas públicas o privadas que se encarguen de administrar, gestionar y ejecutar planes, proyectos, inversiones y contratación de personal, dirigidos a la administración, ejecución de obras, adquisición de Bienes y al mantenimiento de áreas de uso público o espacios públicos, en el área urbana beneficiada, de conformidad con las previsiones y requisitos de la presente ordenanza.

TITULO III **CAPÍTULO I** **DEL ESTIMULO PARA LAS NUEVAS** **CONSTRUCCIONES**

Artículo 6: Los contribuyentes, inversionistas o promotores, propietarios o no de terrenos, situados en el área urbana beneficiada, que construyan nuevas edificaciones cuyo objeto sean las actividades económicas beneficiadas indicadas en el Título anterior, gozarán de los incentivos fiscales, previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7: Los contribuyentes, inversionistas o promotores, propietarios o no de terrenos, que construyan nuevas edificaciones, bajo los términos previstos en el artículo anterior, se harán beneficiarios hasta por un lapso de (4) cuatro años, contados a partir del inicio de la actividad económica que genere ingresos para el contribuyente de una rebaja del monto del impuesto previsto en la Ordenanza sobre Licencia e Impuestos a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales de Servicios y de Índole Similar, durante período señalado en el encabezamiento de este artículo en los porcentajes siguientes: Sesenta y Cinco por Ciento (65%) durante el primer año; Cincuenta y Cinco por Ciento (55%) durante el segundo año y del Cuarenta y Cinco por Ciento (45%) durante el tercer y cuarto año, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza y su reglamento. En todo caso, el porcentaje de la rebaja de impuesto, lo determinara la fecha de la solicitud del beneficio, efectuada por el contribuyente ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT).

Artículo 8: Los contribuyentes, inversionistas o promotores, propietarios o no de terrenos, que construyan nuevas edificaciones, bajo los términos previstos en la presente ordenanza, se harán acreedores de una rebaja

del Cincuenta por Ciento (50%) del pago del impuesto sobre inmuebles urbanos al momento de tramitar la solicitud de Variables Urbanas Fundamentales por ante la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), debiendo acompañar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) como requisito, la Consulta Preliminar de la Edificación o Remodelación a ejecutar, debidamente aprobada por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU). En caso de haber transcurridos doce (12) meses contados a partir de la emisión de la Consulta Preliminar y el contribuyente no desarrolle la construcción, la rebaja de impuesto concedida, quedara sin efecto, estando obligado el contribuyente a la cancelación total del impuesto dejado de pagar.

Artículo 9: Los contribuyentes, inversionistas o promotores, propietarios o no de terrenos, que construyan nuevas edificaciones, bajo los términos previstos en la presente ordenanza, se harán acreedores de una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) del pago de las Tasas Administrativas correspondientes a la expedición por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U), de la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales, la Constancia de Calidad Térmica, Constancias de Habitabilidad y de la Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas emanada del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo, necesaria para la tramitación de la constancias anteriores.

Artículo 10: Las rebajas previstas en el presente Capítulo sólo se concederán a los contribuyentes, inversionistas o promotores de nuevas construcciones, propietarios o no de terrenos situados en el área urbana beneficiada que ejecuten las construcciones y no se extienden a los negocios o establecimientos comerciales explotados por personas naturales o jurídicas diferentes que se instalen con posterioridad a la conclusión de las nuevas construcciones, ni a los adquirentes de los locales comerciales u oficinas.

CAPÍTULO II **DEL ESTIMULO POR LA REMODELACIÓN,** **REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN** **DE EDIFICACIONES**

Artículo 11: Los contribuyentes, inversionistas o promotores, propietarios o no de inmuebles que realicen remodelaciones, modificaciones, ampliaciones o rehabilitaciones en edificaciones existentes en el área urbana beneficiada, bajo los requerimientos previstos en el presente capítulo y cuyo objeto sean las actividades económicas beneficiadas en esta ordenanza, se harán beneficiarios de los siguientes incentivos fiscales, hasta por un lapso de cuatro (4) años contados a partir de la emisión de la constancia de habitabilidad de la obra por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU).

a) Una rebaja del Treinta y Cinco por Ciento (35 %) del monto del impuesto previsto en la Ordenanza sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicios y de Índole similar del Municipio Maracaibo, del Estado Zulia, contado a partir de la emisión de la Constancia de Habitabilidad, expedida por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU).

b) Una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) del impuesto sobre inmuebles urbanos que deba pagar el contribuyente antes de tramitar la solicitud de Variables Urbanas Fundamentales ante la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), debiendo acompañar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) como requisito, la Consulta Preliminar de la remodelación a ejecutar, debidamente aprobada por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU). En el caso de que transcurridos doce (12) meses, contados a partir de la Consulta Preliminar y el contribuyente no desarrolle la remodelación, la rebaja de impuesto concedida, quedara sin efecto, estando obligado el contribuyente a la cancelación total del impuesto dejado de pagar.

Artículo 12: Los contribuyentes inversionistas o promotores, propietarios o no, de inmuebles donde se ejecuten ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, rehabilitaciones de edificaciones existentes en el área urbana beneficiada, bajo los términos previstos en el presente Capítulo, se harán acreedores de una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) de las tasas administrativas correspondientes a la expedición por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U): La Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales, de la Constancia de Calidad Térmica, Constancias de Habitabilidad y la Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas expedida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo necesarias para la tramitación de las Constancias de anteriores.

Artículo 13: Las rebajas previstas en el presente Capítulo sólo se concederán a los contribuyentes, inversionistas, promotores, propietarios o no de inmuebles ubicados en el área urbana beneficiada, que realicen modificaciones, ampliaciones, remodelaciones o rehabilitaciones de edificaciones existentes y no se extienden a los negocios o establecimientos comerciales que se instalen con posterioridad a las mismas, ni a los adquirentes de los locales comerciales u oficinas.

Artículo 14: En caso que un establecimiento comercial se encuentre situado en un Centro Comercial, esté o no afectado al Régimen de Propiedad Horizontal, las remodelaciones deberán realizarse en la fachada del local comercial, no siendo exigible la intervención de la fachada general del Centro Comercial. A los efectos de la presente ordenanza no se consideran remodelaciones de una edificación, los gastos de mantenimiento, tales como: limpieza de fachada, pintura exterior, sustitución de vidrios, impermeabilización, no así el mejoramiento y recubrimiento de la fachada.

Artículo 15: En caso que los contribuyentes inversionistas o promotores, propietarios o no de inmuebles donde se ejecuten ampliaciones, modificaciones, remodelaciones o rehabilitaciones sean instituciones bancarias o financieras o empresas de seguro o reaseguros las rebajas de impuesto previstas en el presente artículo serán de Quince por Ciento (15%).

CAPÍTULO III **DEL ESTÍMULO A LA CONSTRUCCIÓN DE** **ESTACIONAMIENTOS**

Artículo 16: Los contribuyentes inversionistas o promotores, propietarios o no de terrenos situados en

el área urbana beneficiada, que construyan y exploten estacionamientos estructurales o no, mecánicos, se harán acreedores hasta por el término de cuatro (4) años, contados a partir del inicio de la actividad económica que se desarrolle en el inmueble, de los incentivos fiscales que más adelante se indican:

a) Una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) del pago de las Tasas Administrativas correspondientes a la expedición por parte de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U) de la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales, Constancia de Calidad Térmica, Constancias de Habitabilidad, y la Constancia de Cumplimiento de Normas Técnicas expedida por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Maracaibo, necesaria para tramitar las Constancias anteriores.

b) Una rebaja del impuesto previsto en la Ordenanza sobre Licencia e Impuestos a las Actividades Económicas Comerciales, Industriales de Servicios y de índole Similar en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia, de acuerdo a los porcentajes siguientes: del Sesenta y Cinco (65%) durante el primer año; Cincuenta y Cinco por Ciento (55%) durante el segundo año y Cuarenta y Cinco por Ciento (45%) durante el tercer y cuarto año. El porcentaje de rebaja de impuestos lo determinara la fecha de la solicitud del beneficio efectuada por el contribuyente ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT).

c) Una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) del monto del impuesto sobre inmuebles urbanos que deba pagar el contribuyente al momento de tramitar la solicitud de Variables Urbanas Fundamentales ante la Oficina Municipal de Planificación Urbana debiendo acompañar ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) como requisito, la consulta Preliminar de la Edificación o Remodelación a ejecutar, debidamente aprobada por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU). Para el caso de que transcurridos doce (12) meses contados a partir de la consulta Preliminar y el contribuyente no desarrolle la construcción, la rebaja de impuesto concedida, quedara sin efecto, estando obligado a la cancelación total del impuesto dejado de pagar.

CAPÍTULO IV **DE LAS REBAJAS POR DONACIONES**

Artículo 17: A los fines de dar cumplimiento a las regulaciones previstas en la presente ordenanza, las organizaciones públicas o privadas que quieran coadyuvar con el Municipio Maracaibo, en el mantenimiento, preservación y administración de espacios públicos situados en la el área urbana beneficiada, celebrarán con el Municipio Maracaibo un Convenio Especial en el cual expresen su auténtica voluntad para concertar la organización de empresas o contratar personal para la administración, ejecución de obras, adquisición de bienes y mantenimiento de espacios públicos a su total costo, responsabilidad y cargo, contando con la autorización del Municipio y sin que se genere obligación financiera alguna de pago por parte del Municipio.

Artículo 18: Los contribuyentes inscritos en el Registro de Información Municipal (RIM) y solventes con el municipio, que realicen actividades económicas comerciales o

de servicios en el área urbana beneficiada, se harán acreedores de una rebaja de Impuesto a las Actividades Económicas, equivalentes al cien por ciento (100%) del monto de las donaciones que hicieran a organizaciones públicas o privadas que se encarguen del mantenimiento o administración del área urbana beneficiada. Los contribuyentes deberán acompañar los recibos donde consten las donaciones efectuadas debidamente certificados por la beneficiaria de la donación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de la donación a ser tomado en cuenta a los efectos de la rebaja a que se contrae el presente artículo, no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) del monto total que por concepto del impuesto a pagar el Contribuyente en el ejercicio fiscal correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que los contribuyentes sean instituciones financieras o bancarias, empresas de seguros o reaseguros, el monto de la donación a ser tomado en cuenta a los efectos de la rebaja a que se contrae el presente artículo, no podrá ser mayor del cinco por ciento (5%) del monto total que por concepto del impuesto a pagar el contribuyente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 19: Se exceptúan de las rebajas de Impuestos previstas en el presente capítulo, las donaciones otorgadas por patrocinios a espectáculos públicos presentados en edificaciones situadas en la calle el área urbana beneficiada.

Artículo 20: El beneficio señalado sólo se otorgará si las organizaciones públicas o privadas beneficiarias de la donación se encuentran domiciliadas en el Municipio Maracaibo y siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 21: En el convenio especial que deben suscribir las organizaciones públicas o privadas con el Municipio Maracaibo se designarán los representantes municipales en dichas instituciones, así como también los inspectores, arquitectos o ingenieros residentes tanto de las organizaciones públicas o privadas como del Municipio que fiscalizarán y supervisarán los presupuestos y ejecución de las obras, a fin de garantizar la calidad técnica de las mismas.

Artículo 22: A fin de materializar las previsiones contenidas en el presente Capítulo, el Alcalde o Alcaldesa queda plenamente autorizado para suscribir convenios especiales con las organizaciones públicas o privadas en los cuales se indicarán expresamente: El tipo de obra a ejecutar, sus costos, presupuestos, especificaciones técnicas, alcances, objetivos, tiempo de ejecución, personal de la alcaldía que supervisará las obras y cualquier otro asunto que la autoridad Municipal considere pertinente incluir.

Artículo 23: El Municipio Maracaibo a través de sus órganos contralores competentes, practicará las auditorías y fiscalizará directamente las actividades ejecutadas por las organizaciones públicas y privadas.

Artículo 24: El contribuyente interesado en gozar de los beneficios previstos en el presente Capítulo, podrá acogerse al mismo en cualquier trimestre del ejercicio

fiscal en el cual hubiese realizado la donación; dicha rebaja de impuesto, podrá ser utilizada bien en el ejercicio fiscal respectivo o trasladarla a los Tres (3) ejercicios fiscales siguientes.

TITULO III **CAPITULO I** **DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 25: Las rebajas de Impuestos previstas en la presente ordenanza, se reconocerán siempre que los contribuyentes estén inscritos y solventes en el Registro de Información Municipal (RIM) llevado por el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), y cumplan con los requisitos de procedibilidad previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 26: La solicitud deberá ser efectuada por los contribuyentes interesados, mediante petición escrita por duplicado y consignada ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), donde expresen su voluntad de acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza, indicando de igual forma los incentivos solicitados, debiendo anexar los siguientes recaudos:

- a) Indicación del nombre del contribuyente, y número de Registro de Información Municipal (RIM).
- b) Fotocopia de Acta constitutiva-estatutaria y sus modificaciones debidamente registradas y actualizadas.
- c) Plano de ubicación del inmueble.
- d) Proyecto de la construcción o remodelación y Presupuesto estimado de las construcciones o remodelaciones.
- e) Solvencias municipales de Impuestos a las Actividades Económicas, de Impuestos de Inmuebles Urbanos y de Servicios Municipales.
- f) Si se trata de donaciones, los recibos donde consten las mismas, debidamente certificados por el beneficiario o la beneficiaria, debiéndose aplicar supletoriamente el artículo 126 de la Ordenanza sobre Licencia e Impuestos a las Actividades Económicas, Comerciales Industriales, de Servicios y de Índole Similar del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) podrá solicitar mayor información, a fin de aclarar la documentación indicada en el presente artículo.

Artículo 27: Consignados todos los recaudos indicados en el artículo anterior, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días calendario, emitirá una resolución reconociendo o no los beneficios solicitados.

CAPÍTULO II **DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES**

Artículo 28: Los órganos y entes de la administración pública municipal, encargados de la sustanciación y emisión de los trámites, permisos y solvencias necesarios para la ejecución de las actividades a las que se refiere a la presente ordenanza tienen la obligación de ofrecer a los sujetos beneficiarios de la misma, información completa, oportuna y veraz en relación con los trámites que se realicen ante dichas dependencias. A tales fines, deberán publicar en sus portales electrónicos los

requisitos exigidos para cada trámite, las oficinas que intervienen y su dirección, la identificación del funcionario responsable del trámite, su duración aproximada, sus derechos en relación con el trámite o servicio en cuestión y la forma en que se puedan dirigir sus quejas, reclamos y sugerencias.

Artículo 29: Toda persona que haya presentado una petición, reclamación, consulta o solicitud ante los órganos de la Administración Pública Municipal, relacionada con el contenido de la presente ordenanza, tiene derecho a conocer el estado en que se encuentra su trámite y a que se le informe la fecha cierta o el plazo dentro del cual se atenderá la misma, los cuales en todo caso, observarán los principios de simplificación y celeridad evitando las dilaciones indebidas o dejar a los contribuyentes en estado de incertidumbre por falta de respuesta o atención a sus peticiones o trámites.

TÍTULO IV **CAPÍTULO I** **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 30: La sustanciación, verificación y otorgamiento de los beneficios fiscales regulados en la presente ordenanza, quedan sometidos a la fiscalización y control del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria Municipal (SEDEMAT), de la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U), y la Dirección de Catastro (DICAT), quienes coordinarán y supervisarán todas las actividades, a fin de darle oportuno cumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las funciones que le son propias a la Contraloría Municipal de Maracaibo.

Artículo 31: El otorgamiento de cualquier beneficio establecido en la presente Ordenanza, solo dispensa parcialmente el pago del tributo, pero no exime del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes formales establecidos en las Ordenanzas respectivas.

Artículo 32: Para el caso de que un contribuyente beneficiario de alguno de los incentivos fiscales previstos en la presente ordenanza traslade su actividad económica a otra dirección o Municipio o cese en sus actividades antes de la expiración del lapso del beneficio fiscal, perderá los beneficios acordados en la presente ordenanza.

Artículo 33: En caso de venta, traspaso o cualquier otra forma de enajenación voluntaria o forzosa del inmueble, el nuevo adquirente se hará solidariamente responsable del pago de los impuestos dejados de pagar.

Artículo 34: A fin de verificar el uso y la permanencia de los contribuyentes el área urbana beneficiada, el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) practicará anualmente un censo, tanto de contribuyentes, como de edificaciones y establecimientos, ubicados en el área.

Artículo 35: No serán beneficiarios de las rebajas de impuestos previstas en la presente Ordenanza, los contribuyentes que hayan incumplido con la normativa de la Ordenanza de Zonificación y la Ordenanza de Control de Edificaciones y Urbanizaciones, Construcciones Ilegales y Demoliciones del Municipio Maracaibo y demás Leyes, Ordenanzas y Decretos.

Artículo 36: La presentación y consignación de documentación e información falsa, malintencionada o simulada en la solicitud, será causal suficiente para exigir la cancelación total de los tributos dejados de pagar y la revocatoria inmediata de los beneficios concedidos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas de la Ordenanza sobre Licencia e Impuesto a las Actividades económicas Comerciales, Industriales y de Servicios e Índole Similar del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, la Ordenanza de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos, la Ordenanza sobre Tasas Administrativas por Expedición de Licencias, Permisos, Ventas, Copias y Certificaciones de Documentos del Municipio Maracaibo y el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO V **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y** **FINALES**

Artículo 37: Las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán aplicables a los procedimientos o permisos en trámites para construir, remodelar, modificar, rehabilitar, o ampliar edificaciones y los espacios comunes a ellas, siempre y cuando dicha tramitación no haya concluido.

Artículo 38: Quedan derogados todos los artículos, ordenanzas, acuerdos y Resoluciones que colidan con la presente ordenanza.

Artículo 39: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Maracaibo, y tendrá una duración de cuatro (4) años continuos, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal pudiendo ser prorrogable hasta por cuatro (4) años más por el Concejo Municipal de Maracaibo, de conformidad con Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Maracaibo. Estado Zulia, en Maracaibo, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil Catorce (2014). Años 203 de la Independencia y 155 de la Federación.

Dra. Ada Raffalli de Stuyt
Presidenta del Concejo Municipal

Mervin Bracho Castillo
Secretario Municipal de Maracaibo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
ALCALDIA DEL MUNICIPIO MARACAIBO

Maracaibo, 17 de marzo de 2014

EJECUTESE Y CUIDESE DE SU EJECUCIÓN

Abg. Eveling Trejo de Rosales
Alcaldesa de Maracaibo